

Ambas partes dejan expresa constancia en este acta de las manifestaciones siguientes:

Uno.-Que la Sociedad mercantil «Acatel Sistema de Información, Sociedad Anónima» forma parte del grupo de Empresa de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

Dos.-Que el personal de «Alcatel Sistemas de Información, Sociedad Anónima», ha venido rigiéndose hasta el momento por el Convenio Colectivo Interprovincial de Empresa de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

Hechas la anteriores manifestaciones, acuerdan:

Primero.-La adhesión de «Alcatel Sistemas de Información, Sociedad Anónima» al XI Convenio Colectivo Interprovincial de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», en su totalidad, de forma plena y sin reservas ni limitación alguna y en los propios términos del Convenio.

Segundo.-Designar al Presidente y al Secretario del Comité de Empresa de «Alcatel Sistemas de Información, Sociedad Anónima», don Tomás J. Carvajal Rosado y don José A. Somoza López, para que suscriban en nombre del Comité la adhesión al Convenio citado.

Tercero.-Proponer como miembros de la Comisión Paritaria a los siguientes señores:

Don Tomás J. Carvajal Rosado.  
Don Roberto Baraja Oviedo.  
Don Eleuterio González Pefaranda.  
Don José F. Pliego Justicia.

Y para que así conste, suscriben la presente acta los miembros de ambas representaciones.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**20816** *ORDEN de 30 de julio de 1990 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Ferma, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE) número 2.009.*

Visto el expediente instruido a instancias de doña Mercedes Fernández Martín, en nombre y representación de «Viajes Ferma, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y,

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de las normas reguladoras de la Orden de 14 de abril de 1988, que regula el ejercicio de la actividad profesional que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.1, 4 y 5, de las expresadas normas reguladoras;

Considerando que en las Empresas solicitadas concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Decreto 2488/1978, de 25 de agosto, artículo 7.1; Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo; 124/1988, de 12 de febrero, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Ferma, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE) número 2.009 y casa central en Bilbao, Hurtado de Amézaga, 46, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.-P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Política Turística.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20817** *RESOLUCION de 6 de junio de 1990 de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Hidatidosis.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» 16 de marzo de 1990), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 4 de junio de 1990, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, en materia de Prevención y Control de Hidatidosis que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de junio de 1990.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y EL GOBIERNO DE LA RIOJA PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA SOBRE PREVENCION Y CONTROL DE LA HIDATIDOSIS**

En Barcelona, a 4 de junio de 1990.

### REUNIDOS

El Excmo. Sr. don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo.

El Excmo. Sr. don Pablo Rubio Medraño, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

### EXPONEN

I. Que el Gobierno de La Rioja elaboró en 1987 un Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis, cuya ejecución ha correspondido a la Dirección General de Salud de La Rioja, con la colaboración y apoyo técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, que se materializó en el Convenio de Colaboración suscrito entre ambos Organismos con fechas 19 de julio y 30 de noviembre de 1988, publicado en los «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto y 24 de diciembre de 1988 y que expiró el 31 de diciembre de 1989.

II. A la vista de los resultados y de las conclusiones obtenidas en la ejecución del Programa de 1987, ambas partes, son conscientes de la necesidad de mantener, sin solución de continuidad, la lucha contra la hidatidosis en La Rioja, a cuyo fin y partiendo de la experiencia del Programa 1987, el Gobierno de La Rioja ha elaborado un nuevo Programa de Prevención y control de la Hidatidosis para los años 1990, 1991 y 1992, a cuyo desarrollo desea colaborar el Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

III. En consecuencia, se suscribe el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Marco (estipulación segunda) de 19 de julio de 1988 y con sujeción a las normas contenidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985 y a las siguientes

### ESTIPULACIONES

Primera.-El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con el Gobierno de La Rioja la colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis en La Rioja, que se contiene en el anexo, previsto para los años 1990, 1991 y 1992.

Segunda.-El Gobierno de La Rioja se compromete:

a) A la ejecución del Programa que figura como anexo, en los términos, plazos y condiciones previstos en el mismo, afectando a tal fin los recursos presupuestarios necesarios.

b) A facilitar a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, con periodicidad no superior a la semestral, información detallada del trabajo realizado y evaluación del mismo, sin perjuicio de los datos que puedan obtener los técnicos de dicho Centro Directivo que se desplacen a La Rioja. La misma documentación será remitida a la Comisión Permanente de Seguimiento sobre Programas de Salud del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a los efectos previstos en el Acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Consejo en su reunión del día 13 de julio de 1988.

c) Finalizado el Programa, remitir a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores un informe detallado y completo de toda la ejecución del mismo y de sus resultados.

Tercera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a los Servicios Sanitarios del Gobierno de La Rioja cuanta información, asesoramiento y colaboración le soliciten en orden a la ejecución y desarrollo del Programa.

b) Abonar el importe de las dosis de praziquantel necesarias para la ejecución del Programa, hasta un máximo de 132.000 dosis cada uno de los años.

c) El pago de los gastos que se deriven del desplazamiento de expertos de la Organización Mundial de la Salud a La Rioja para observación de la ejecución del Programa «in situ» y asesoramiento.

d) El pago de los gastos de desplazamiento de Técnicos relacionados con el Programa, que la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores designe, a países en los que proyectos similares se encuentren en fase avanzada de ejecución, con el fin de analizar en ellos técnicas y resultados.

e) Abonar el importe de un horno incinerador para la eliminación de decomisos por hidatidosis y animales muertos con un coste máximo de 2.200.000 ptas.

f) Abonar el importe de la construcción de hasta treinta y dos fosas sépticas (pozos anillados) para los mismos objetivos señalados en el punto e) con un coste máximo de 300.000 ptas. cada uno.

Cuarta.—En el año 1990 el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará la cantidad de 9.160.000 pesetas, distribuidas en las siguientes partidas:

— Para la adquisición de hasta un máximo de 132.000 dosis de praziquantel, a razón de 30 pesetas como máximo, por dosis: 3.960.000 pesetas.

— Para la adquisición de un horno incinerador con un coste máximo de 2.200.000 ptas.

— Por gastos derivados de la construcción de un máximo de seis fosas sépticas a razón de 300.000 ptas. como máximo cada una: 1.800.000 ptas.

— Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de 1.200.000 pesetas.

Los gastos necesarios se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 227.07.

Quinta.—En los años 1991 y 1992 el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará, condicionalmente a que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado de dichos años, los siguientes gastos:

#### AÑO 1991

— Para la adquisición de hasta un máximo de 132.000 dosis de praziquantel, a razón de 30 pesetas como máximo por dosis: 3.960.000 pesetas.

— Por gastos derivados de la construcción de un máximo de 13 fosas sépticas, a razón de 300.000 ptas. como máximo cada una: 3.900.000 ptas.

— Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de: 1.200.000 pesetas.

#### AÑO 1992

— Para la adquisición de hasta un máximo de 132.000 dosis de praziquantel, a razón de 30 pesetas como máximo por dosis: 3.960.000 pesetas.

— Por gastos derivados de la construcción de un máximo de 13 fosas sépticas, a razón de 300.000 ptas. como máximo cada una: 3.900.000 ptas.

— Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de: 1.200.000 pesetas.

Sexta.—La Autoridad competente del Gobierno de La Rioja remitirá trimestralmente a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores certificaciones comprensivas del gasto realizado en la adquisición de praziquantel, adquisición de un hor-

no incinerador o los derivados en la construcción de las fosas sépticas, acompañadas de las correspondientes facturas. La citada Dirección General, de encontrar conformes los cargos recibidos, iniciará los expedientes de gasto para el reembolso de las cantidades correspondientes al Gobierno de La Rioja.

Séptima.—Al presente Convenio, cuya vigencia expira el 31 de diciembre de 1992, no le será de aplicación la legislación de Contratos del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, 4 del Reglamento General de Contratación, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo de dicho precepto.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento. Lugar y fecha «ut supra».—El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, Pablo Rubio Medrano.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**20818** CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1990 por la que se convocan los premios «Injuve 1990», de Medios de Comunicación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 24 de julio de 1990 «Boletín Oficial del Estado» número 178, de 26 de julio, por la que se convocan los premios «Injuve 1990», de Medios de Comunicación, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22018, al final de la base tercera, se ha omitido el apartado d), que dice:

«Televisión: Dos grabaciones en video VHS, de las informaciones o reportajes que se presentan y, en el caso de programas continuados, una selección de los correspondientes a tres días de libre elección, tal como fueron emitidos. Se enviará una copia del guión correspondiente.»

## BANCO DE ESPAÑA

**20819**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de agosto de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,787	96,027
1 ECU	127,510	127,830
1 marco alemán	61,466	61,620
1 franco francés	18,298	18,344
1 libra esterlina	183,670	184,130
100 liras italianas	8,332	8,352
100 francos belgas y luxemburgueses	298,756	299,504
1 florín holandés	54,557	54,693
1 corona danesa	16,050	16,090
1 libra irlandesa	164,904	165,316
100 escudos portugueses	69,433	69,607
100 dracmas griegas	62,372	62,528
1 dólar canadiense	83,595	83,805
1 franco suizo	74,132	74,318
100 yens japoneses	65,374	65,538
1 corona sueca	16,674	16,716
1 corona noruega	15,845	15,885
1 marco finlandés	26,033	26,099
100 chelines austriacos	873,707	875,894
1 dólar australiano	77,303	77,497